

Adenda al libro

“Trabajo autónomo: régimen profesional y protección social”
(Bomarzo-Fraternidad-Muprespa, 2015)

Últimas reformas y reformas pendientes

Índice:

I. La Ley 31/2015, de 9 de septiembre. Un nuevo impulso al “autoempleo”.

II. Nuevas medidas de apoyo al trabajo autónomo: la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

III. Reformas pendientes.

I. La Ley 31/2015, de 9 de septiembre. Un nuevo impulso al "autoempleo"

1. Los objetivos de la Ley 31/2015

- El 10 de septiembre de 2015 se publicó en el BOE la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- En el preámbulo de la ley se explica que, en el ámbito del trabajo autónomo, sus objetivos son:
 - 1) **Corregir algunos aspectos de la LETA** que, en la práctica, se han demostrado ineficaces o susceptibles de mejora.
 - 2) **Reordenar, sistematizar y mejorar la regulación de los incentivos y medidas de fomento del trabajo autónomo.**

Veamos, a continuación, los cambios que introduce la Ley 31/2015 en el régimen profesional y en el sistema de protección social del trabajo autónomo.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.1. El TRADE podrá contratar un trabajador por cuenta ajena en los supuestos previstos por el art. 11.2.a) LETA

- El art. 1.3 de la Ley 31/2015 da nueva redacción a la **letra a) del art. 11.2 de la LETA**. Bajo la redacción anterior, una de las condiciones que se exigía al trabajador autónomo para ser TRADE era “no tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes”. **Este requisito se mantiene en la nueva redacción, pero se matiza, pues ahora se permite al TRADE la contratación de un trabajador por cuenta ajena en los siguientes supuestos:**
 - 1) Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses.
 - 2) Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, preadoptivo o permanente.
 - 3) Por cuidado de menores de 7 años que tenga el TRADE a su cargo.
 - 4) Por tener el TRADE a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
 - 5) Por tener a su cargo el TRADE un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con una discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.2. Nuevas causas de interrupción justificada de la actividad por parte del TRADE y matización de sus efectos

- El art. 11.2.a) LETA, en la nueva redacción, aclara que, en estos supuestos el TRADE tendrá la condición **de empresario laboral** (art. 1.2 ET), aclaración que resulta innecesaria. Dispone además que en lo no previsto expresamente, la contratación del trabajador por cuenta ajena se regirá por lo dispuesto en el art. 15.1.c) ET para los **contratos de interinidad**. Para los supuestos previstos en los **números 3, 4 y 5**, el contrato se celebrará por una jornada equivalente a la reducción de la actividad efectuada por el TRADE, sin que pueda superar el 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, en cómputo anual. En estos tres supuestos, la duración del contrato laboral se vinculará al mantenimiento de la situación de cuidado, pero con una **duración máxima de 12 meses**.
- Solo se admite la contratación de **un único trabajador** por cuenta ajena, aunque concurren dos o más de los supuestos previstos. Una vez finalizada la causa que dio lugar a la contratación, el TRADE podrá celebrar **un nuevo contrato** con un trabajador por cuenta ajena por cualquiera de las causas previstas, siempre y cuando entre el final de un contrato y la nueva contratación haya transcurrido un **período mínimo de 12 meses**. Este requisito temporal no se exigirá cuando el nuevo contrato tenga como causa alguno de los supuestos previstos en los números 1 y 2.
- Con este cambio legal, el TRADE, en los supuestos previstos, podrá mantener la actividad profesional, evitando, así, que el cliente pueda extinguir la relación contractual con causa justificada (art. 16.3 LETA). Lo veremos a continuación.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.2. Nuevas causas de interrupción justificada de la actividad por parte del TRADE y matización de sus efectos

- El art. 1.4 de la Ley 31/2015 modifica el **art. 16 de la LETA**:
 - Se incluyen como causas justificadas de interrupción de la actividad **el riesgo durante el embarazo y el riesgo durante la lactancia** natural de un menor de 9 meses. La relación de las causas justificadas de interrupción de la actividad del TRADE se altera, al pasar la nueva causa a la letra e) del precepto. A la letra d), que hasta ahora recogía los supuestos de incapacidad temporal, maternidad y paternidad, se incorpora de forma expresa **la adopción y el acogimiento**.
 - En los supuestos contemplados en las letras d) -incapacidad temporal, maternidad, paternidad, adopción o acogimiento-, e) -riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia- y g) -fuerza mayor-, **si la interrupción de la actividad por parte del TRADE ocasiona un perjuicio importante al cliente** que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad, **podrá considerarse justificada la extinción del contrato**. No obstante, la Ley 31/2015 añade ahora un nuevo párrafo en virtud del cual lo dispuesto con anterioridad **no será aplicable** en los supuestos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de 9 meses -letras d) y e)- **cuando el TRADE mantenga la actividad a través de la contratación de un trabajador por cuenta ajena conforme a lo dispuesto en la letra a) del art. 11.2 LETA**.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.3. Modificaciones en la regulación de la composición del Consejo del Trabajo Autónomo

- El art. 1.6 de la Ley 31/2015 **suprime el párrafo segundo del art. 22.3 LETA**. Este párrafo disponía que “si se constituyeran Consejos del Trabajo Autónomo de ámbito autonómico, formará parte del Consejo del Trabajo Autónomo un representante designado por cada uno de los consejos autonómicos existentes”.
- **Se modifica además el art. 22.4 LETA**. Conforme a la nueva redacción, la Presidencia del Consejo del Trabajo Autónomo corresponderá al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en la forma reglamentariamente prevista.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

- Conforme a los arts. 1.7 y 1.8 de la Ley 31/2015, **el Título V de la LETA se divide en dos capítulos. El Capítulo I**, bajo la rúbrica “Disposiciones generales al fomento y promoción del trabajo autónomo” integra los arts. 27, 28 y 29. **El Capítulo II**, bajo la rúbrica “Incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo”, incluye el art. 30 (“Bonificación a trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación”, introducido por el Real Decreto-Ley 1/2015) y los nuevos arts. 31 a 39.
- El art. 1.9 de la Ley 31/2015, además, **modifica el apartado 1 de la disposición adicional 2ª** con el objetivo de garantizar la unificación y sistematización de los incentivos al autoempleo relativos a la cotización a la Seguridad Social. La nueva redacción dispone lo siguiente: “1. Conforme a los principios de racionalización y seguridad jurídica, **todas aquellas medidas de fomento del autoempleo consistentes en reducciones y bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social en favor de los trabajadores autónomos se regularán a través de la presente ley**”.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.1. Ampliación de la “tarifa plana” y de las reducciones y bonificaciones previstas en el art. 31 LETA

- El **nuevo art. 31 LETA** sistematiza y modifica en algunos puntos los contenidos de las disposiciones adicionales 35ª y 35ª bis de la LGSS/1994, que se derogan por la disposición derogatoria única.2 de la Ley 31/2015-.
- La “**tarifa plana**”, a la que puede acogerse el trabajador autónomo al inicio de su actividad, se clarifica, al establecerse como una **cantidad fija y estable**, no como un porcentaje. Además, se prevé la posibilidad de su actualización a través de las leyes de Presupuestos Generales del Estado (disposición final 4ª LETA, en la redacción dada por el art. 1.14 de la Ley 31/2015).
- El art. 31 LETA **elimina la condición que imponía la DA 35ª LGSS de no tener trabajadores asalariados**. Las reducciones y bonificaciones previstas en el art. 31 LETA son aplicables aun cuando los trabajadores autónomos beneficiarios de estas medidas, una vez iniciada la actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.
- Las reducciones y bonificaciones previstas en el nuevo art. 31 LETA quedan reguladas de la forma siguiente:

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.1. Ampliación de la “tarifa plana” y de las reducciones y bonificaciones previstas en el art. 31 LETA

- 1) **Trabajadores autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en el RETA en los 5 años inmediatamente anteriores:** la cuota por contingencias comunes, incluida la IT, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 6 primeros meses en el caso de que opten por cotizar por la base mínima. Si optan por una base superior, durante los 6 primeros meses siguientes al alta podrán aplicarse una reducción sobre la cuota por contingencias comunes equivalente al 80% de la cuota –siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT-. Transcurridos los seis primeros meses, cualquiera que sea la base de cotización elegida, se podrán aplicar las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes–siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT-:
 - a) Reducción del 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial de los seis primeros meses.
 - b) Reducción del 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
 - c) Bonificación del 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
 - d) El período incentivado total se extiende, por tanto, a 18 meses.
- 2) **Trabajadores autónomos menores de 30 años o menores de 35 años en el caso de mujeres,** que causen alta inicial en el RETA o no hubiesen estado en situación de alta en el RETA los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de efectos del alta: A estos autónomos se les aplican los beneficios señalados anteriormente y, además, durante un período adicional de otros 12 meses, una bonificación equivalente al 30% sobre la cuota por contingencias comunes. El período incentivado se extiende aquí a 30 meses.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.2. Reducciones y bonificaciones de cuotas para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo

- 1) Las reducciones y bonificaciones a favor de las personas con discapacidad, que antes estaban previstas en la DA 11ª de la Ley 45/2002 –que se deroga– pasan a contemplarse en el nuevo **art. 32 LETA**, que incluye, además, entre los beneficiarios a las víctimas de violencia de género y a las víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia.
- 2) Conforme a este nuevo art. 32 de la LETA, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en el RETA en los 5 años inmediatamente anteriores tendrán derecho a:
 - a) a) **La tarifa plana de 50 euros, durante los primeros 12 meses** (frente a los 6 meses aplicables con carácter general), si se opta por la base mínima de cotización; si se opta por una base superior, la reducción será equivalente al 80% de la cuota resultante de aplicar a la base mínima el tipo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT.
 - b) Finalizado ese período, se prevé una **bonificación equivalente al 50%** del resultado de aplicar a la base mínima que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente, incluida la IT, **por un período de 48 meses**, hasta completar un **período máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta**.

Estos beneficios son aplicables aun cuando el autónomo, una vez iniciada la actividad, emplee trabajadores por cuenta ajena.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.3. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores

- 1) Las bonificaciones a favor de familiares colaboradores, previstas en la DA 11ª de la Ley 3/2012 –que se deroga-, pasan a regularse, con algunas modificaciones, en el **art. 35** LETA.
- 2) La DA 11ª de la Ley 3/2011 incluía entre los beneficiarios de la bonificación a la pareja de hecho, que definía en su párrafo 2º de forma muy similar a la definición prevista por la LGSS a efectos de la pensión de viudedad. El art. 35 LETA, en la redacción dada por el art. 1.8 de la Ley 31/2015, **suprime la referencia a la pareja de hecho**. El art. 1.12 de la Ley 31/2015 da nueva redacción a la DA 13ª de la LETA. Conforme a esta nueva redacción, las referencias al cónyuge del autónomo y del titular de la explotación agraria previstas en los arts. 35 y 37 “se entenderán también realizadas a la persona ligada de forma estable con aquel por una relación de afectividad análoga a la conyugal **una vez que se regule, en el ámbito del campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social y de los regímenes que conforman el mismo, el alcance del encuadramiento de la pareja de hecho** del trabajador autónomo y del titular de la explotación agraria”.
- 3) **La duración de la bonificación se amplía**, con respecto a la regulación anterior, de 18 meses a 24 meses. La bonificación es equivalente al 50% durante los primeros 18 meses y al 25% durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo de cotización correspondiente.
- 4) Se incluye un último inciso en el que se dispone que la bonificación no es aplicable a los familiares colaboradores que **con anterioridad se hayan beneficiado** de esta medida.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.4. Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria

- 1) La reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria, que antes se regulaba en la DA 1ª de la Ley 218/2007 (en la redacción dada por la Ley 35/2011) y que ahora se deroga, pasa a regularse en el **nuevo art. 37 de la LETA**.
- 2) Tienen derecho a la reducción las personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el RETA a través del SETA, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos: a) **Tener 50 o menos años de edad** en el momento de su incorporación al SETA. b) **Ser cónyuges o descendientes** del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta también el SETA –como vimos en el subepígrafe anterior, la DA 13ª LETA, en la nueva redacción dada por el art. 1.12 de la Ley 31/2015, prevé que la referencia al cónyuge se entienda también realizada a la pareja de hecho cuando se den las condiciones en ella establecidas-. La reducción, además, se podrá aplicar, siempre que cumplan los requisitos citados, al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida, salvo que ya viniera disfrutando de la reducción en su condición de titular de la explotación agraria, en cuyo caso seguirá percibiéndola hasta su extinción.
- 3) La reducción de cuotas, que tiene una **duración de 5 años** y se aplica sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, es equivalente **al 30%** de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de 18,75%. Esta reducción es **incompatible con las reducciones y bonificaciones previstas en los arts. 31 y 32 LETA**.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.5. Bonificación para trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla

- La DA 30^a.2.2^o de la LGSS/1994, en la redacción dada por la DA 1^a de la Ley 31/2011, regulaba esta bonificación. El art. 2.4 de la Ley 31/2015 suprime el párrafo segundo de la DA 30^a.2 citada y su regulación pasa al nuevo **art. 36 de la LETA**, con un contenido idéntico.
- Se benefician de esta bonificación los trabajadores autónomos dedicados a actividades encuadradas en los sectores de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo; construcción de edificios, actividades financieras y de seguros y actividades inmobiliarias, que residan y ejerzan su actividad en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- La bonificación equivale al 50% en las aportaciones a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.6. Bonificación de cuotas en los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y por paternidad

- Esta bonificación –que antes estaba regulada en la DA 2ª de la Ley 12/2001- se incorpora a la LETA en el **art. 38**.
- Son beneficiarios de esta bonificación los trabajadores autónomos **sustituidos** durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, **mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados, a que se refiere el Real Decreto-Ley 11/1998**.
- La bonificación equivale al **100% de la cuota** que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda el tipo de cotización establecido como obligatorio.
- La bonificación solo es aplicable **mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad** del sustituto y, en todo caso, con el límite máximo del período de suspensión.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.7. Compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de un trabajo autónomo

- La Ley 31/2015 introduce en la LETA el **art. 33** que, conforme al art. 228.6 LGSS/1994 (actual art. 282.4 LGSS/2015), regula las condiciones en que es posible compatibilizar la prestación por desempleo con el inicio de un trabajo por cuenta propia.
- Los titulares del derecho a la prestación contributiva de desempleo total, que causen alta como autónomos en el RETA o en el RETM, pueden compatibilizar la percepción mensual de la prestación con el trabajo autónomo, siempre que lo soliciten a la entidad gestora en el **plazo de 15 días desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia**. La compatibilidad tiene una **duración máxima de 270 días, cualquiera que sea la edad del interesado** (en la regulación anterior se exigía ser menor de 30 años). Durante ese período, el autónomo no podrá realizar un trabajo por cuenta ajena, ni a tiempo completo ni a tiempo parcial (si así fuera, se extinguiría la compatibilización).
- **No pueden acogerse** a este régimen de compatibilización:
 - 1) Personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia.
 - 2) Quienes hayan hecho uso de este derecho u obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores.
 - 3) Quienes se constituyan como autónomos y suscriban un contrato para la realización de su actividad profesional con su anterior empleador o con una empresa del mismo grupo.
- Si tras el cese en el trabajo por cuenta propia el trabajador **tuviera derecho a la protección por cese de actividad**, podrá optar entre percibir esta prestación o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.8. Capitalización de la prestación por desempleo

- El régimen jurídico de la capitalización de la prestación por desempleo se incluye ahora en el **art. 34 de la LETA** (la Ley 31/2015 deroga la DT 4ª de la Ley 45/2002).
- La nueva regulación generaliza, **sin condicionamientos de edad**, la posibilidad de que SPEE abone a los beneficiarios de prestaciones contributivas de desempleo hasta el 100% de su valor, en los siguientes supuestos: a) **Cuando pretendan constituirse como trabajadores autónomos**, en cuyo caso el abono de la prestación se realizará de una sola vez por el importe que corresponda a la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad por cuenta propia. b) **Cuando el 100% de la prestación capitalizada se destine a realizar una aportación al capital social** de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en los 12 meses anteriores, siempre que el trabajador vaya a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad profesional encuadrada en el RETA o en el RETM. En ambos supuestos, quienes capitalicen la prestación **podrán destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento** de una entidad, así como al pago de las **tasas y tributos**. Podrán, además, destinar hasta el 15% de la cuantía de la prestación capitalizada al pago de **servicios de asesoramiento**, formación e información relativos a la actividad que se va a emprender. La cuantía de la prestación se abonará en un pago único. No obstante, la entidad gestora podrá abonar mensualmente el importe de la prestación para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social.
- **La solicitud** del la capitalización de la prestación contributiva de desempleo debe ser de **fecha anterior a la del inicio de la actividad** como trabajador autónomo.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.9. Pago único de la prestación por cese de actividad

- La Ley 32/2010, en su DA 14ª, remitía a la regulación reglamentaria la determinación de los supuestos y requisitos para que los beneficiarios del derecho a la prestación por cese de actividad pudieran percibir, en parte o totalmente, su importe.
- Esta regulación se llevó a cabo por la DA 4ª del RD 1541/2011. Ambas disposiciones adicionales fueron derogadas por la disposición derogatoria única.7 y 8 de la Ley 31/2015. La nueva regulación se incluye en el **art. 39 de la LETA**.
- Pueden percibir de una sola vez el importe de la prestación por cese de actividad quienes sean titulares del derecho a la misma, siempre que, al menos, **tengan pendiente de percibir un período de 6 meses y acrediten una de estas dos condiciones**: a) Que van a realizar una actividad profesional como autónomos. b) Que van a destinar el 100% del importe de la prestación a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad profesional con inclusión en el RETA o en el RETM. Esta segunda opción no estaba prevista en la regulación anterior.
- **La solicitud ha de ser anterior** a la fecha de incorporación del beneficiario a la sociedad o a la de inicio de la actividad como autónomo.

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.4. Modificaciones en el Título V de la LETA: unificación, sistematización y cambios en los incentivos y medidas de fomento y promoción del autoempleo

2.4.9. Pago único de la prestación por cese de actividad

- El **pago se realiza de una sola vez** por el importe que corresponda a las aportaciones al capital social o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad. Además, se puede dedicar la cantidad recibida a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y tributos.
- La nueva regulación permite también que se pueda dedicar **hasta el 15% del importe** de la prestación capitalizada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad que se va a desarrollar.
- Por otra parte, se prevé que, previa solicitud del interesado, el órgano gestor **pueda destinar todo o parte del pago único** a cubrir los costes de cotización a la Seguridad Social, abonando mensualmente el importe de la prestación se para compensar la cotización del trabajador.
- Una vez percibido el importe de la prestación, **el beneficiario debe iniciar en el plazo máximo de 1 mes la actividad y darse de alta como autónomo.**
- La percepción de la prestación en un pago único **es compatible con otras ayudas existentes a favor del trabajo autónomo.**

2. Los cambios introducidos por la Ley 31/2015

2.5. Reanudación de la percepción de la prestación de desempleo tras la realización de un trabajo por cuenta propia. Ampliación del período de suspensión de la prestación por desempleo

- El art. 2 de la Ley 31/2015 modifica el **art. 212.1.d) y 4.b) de la LGSS/1994, cuyo contenido pasa sin cambios al actual art. 271.1.d) LGSS/2015.**
- Conforme a la nueva regulación, el derecho a la percepción de la prestación contributiva de desempleo se suspenderá por la entidad gestora mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia -que cause alta en el RETA o en el RETM- de **duración inferior a 60 meses**. Este período de 60 meses resulta ahora aplicable **cualquiera que sea la edad del trabajador** (en la regulación anterior solo era aplicable a los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años; para los mayores de esa edad el período no podía ser inferior a 24 meses). Ahora bien, los trabajadores por cuenta propia que soliciten la reanudación de la prestación con posterioridad **a los 24 meses** desde el inicio de la suspensión **deberán acreditar** que el cese en la actividad por cuenta propia tiene su origen en la concurrencia de motivos económicos, técnicos productivos u organizativos, fuerza mayor, pérdida de licencia administrativa, violencia de género, divorcio o separación matrimonial, cese involuntario en el cargo de consejero o administrador de una sociedad o en la prestación de servicios a la misma y extinción del contrato suscrito entre el TRADE y su cliente.
- Si tras el cese en el trabajo por cuenta propia, el trabajador tiene derecho a la protección por cese de actividad, **podrá optar** entre percibir esta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida.

II. Nuevas medidas de apoyo al trabajo autónomo: la Ley 6/2017, de 24 de octubre

1. La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

- La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo –BOE de 25 de octubre–, **tiene su origen en una proposición de ley** que, bajo el mismo nombre, presentó el **Grupo Parlamentario Ciudadanos** el 7 de noviembre de 2016. El 29 de noviembre de ese año el Pleno del Congreso aprobó tomar en consideración la proposición y encomendar su tramitación con competencia legislativa plena a la Comisión de Empleo y Seguridad Social. Más de un año después, **el 11 de octubre de 2017, la proposición fue aprobada por el Pleno del Senado**, sin variaciones respecto al texto remitido por el Congreso, en el que sí se habían introducido importantes cambios.
- **La ley se estructura** en ocho títulos (con 14 artículos en total), siete disposiciones adicionales, una única disposición derogatoria y trece disposiciones finales. Con carácter general, entra en vigor el **26.10.2017**. Pero se retrasan los efectos de los cambios más notables a **1.1.2018**. La modificación de la base reguladora de la prestación de maternidad y paternidad del RETA se pospone aún más, produciendo efectos a partir de **1.3.2018**.
- El objetivo de la ley es, como indica su preámbulo, seguir avanzando en el desarrollo de nuevas medidas de apoyo al trabajo autónomo. Sigue la misma línea que sus antecesoras, incidiendo en las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, que se amplían. Se trata, en todo caso, de “reformas urgentes” y, en principio, parece que configuradas de forma provisional, **a la espera de una reforma integral del RETA**.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.1. Alta previa en el RETA a partir de 1.1.2018

- La DF 1ª.4 de la Ley 6/2017 **modifica la DT 2ª del RGAE**, relativa a las exclusiones temporales de la afiliación y alta previas, con efectos a partir de 1 de enero de 2018.
- Conforme a esta DT 2ª del RGAE, respecto a los plazos para solicitar la afiliación y el alta, lo dispuesto en el art. 27.2 y 32.3.1º de este reglamento (preceptos que imponen la afiliación y el alta previa) no son de aplicación en determinados supuestos. En su texto original, esta DT 2ª incluye una referencia expresa a los trabajadores autónomos del RETA, a los que le será de aplicación el plazo “de los treinta días naturales siguientes a aquel en que hayan nacido dichas obligaciones”.
- La nueva redacción de la DT 2ª del RGAE, dada por la Ley 6/2017, excluye la referencia a los trabajadores autónomos del RETA. Por lo tanto, a partir de 1 de enero de 2018, que es cuando entra en vigor esta DF, habrá, pues, que entender que **en el RETA se exige la afiliación y alta previa, conforme a lo dispuesto en el art. 27.2 y 32.3.1º del RGAE.**

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.2. Efectos de la afiliación, altas y bajas*

- La DF 1ª de la Ley 31/2015 **modifica los arts. 35.3 y 46 RGAE -con efectos a partir de 1.1.2018-**, para permitir que hasta un máximo de 3 altas y 3 bajas al año tengan efecto desde el momento del inicio y del cese de la actividad respectivamente y no desde el primer día del mes en que se produzca el inicio o cese.
- Bajo la nueva regulación, **la afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurren en la persona de que se trate los requisitos** y condiciones determinantes de su inclusión en el RETA, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos. Para el resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural se mantiene la regulación anterior: tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en el RETA. Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán, asimismo, efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial.
- En cuanto a las bajas, **hasta 3 bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el autónomo hubiese cesado en la actividad** determinante de su inclusión en el RETA, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos. El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el autónomo hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el RETA, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos.

*El art. 32.3 RGAE fue modificado por el RD 708/2015, de 24 de julio: el plazo para solicitar la baja y la variación de datos se reduce de 6 a 3 días, cambio que, por la fecha de publicación, no se refleja en el libro.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.1. Base mínima de cotización para determinados autónomos

- La LGSS prevé un régimen especial a la hora de determinar la base mínima de cotización del RETA, que afecta a **dos colectivos**:
 - **Autónomos que, en el ejercicio anterior, hubieran tenido contratados, en algún momento y de forma simultánea, a 10 o más trabajadores** por cuenta ajena.
 - **Socios y administradores societarios incluidos en el RETA de acuerdo con lo dispuesto en el art. 305 LGSS** (salvo durante los 12 primeros meses de alta inicial, en los que estos autónomos pueden optar por la base mínima de cotización general).
- Bajo la regulación anterior, para estos autónomos la base mínima de cotización al RETA se equiparaba a la establecida para el grupo primero del Régimen General (art. 312 LGSS).
- El art. 12 de la Ley 6/2017 modifica el art. 312 LGSS, de forma que **la base mínima de cotización de estos autónomos pasará a determinarse en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado**.
- El art. 12.2 de la Ley 6/2017 señala que lo dispuesto en el art. 312 LGSS **es aplicable también a los autónomos incluidos en el grupo 1º de cotización del RETM**.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.2. Modificación de la base de cotización elegida

- Hasta ahora, el trabajador autónomo podía cambiar dos veces al año su base de cotización al RETA, eligiendo otra dentro de los márgenes establecidos.
- **La Ley 6/2017 eleva de dos a cuatro el número de veces que el autónomo puede cambiar su base de cotización.** Para ello, modifica el art. 43.2 RGCL y se añade un nuevo art. 43 bis RGCL; se derogan, además, los arts. 24, 25 y 26 de la Orden 24.9.1970.
- Conforme a lo dispuesto en el nuevo art. 43 bis RGCL, los cambios en la base de cotización solicitados a la TGSS tendrán efectos a partir de:
 - 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
 - 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
 - 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
 - 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.
- **Esta nueva regulación entra en vigor el 1.1.2018.**

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.3. La cotización en situación de pluriactividad

- El art. 2.1 de la Ley 6/2017 **da nueva redacción al art. 313 LGSS**, relativo a la cotización en supuestos de pluriactividad.
 - La regulación del art. 313 LGSS, que establece reglas especiales en materia de cotización para estos casos, se mantiene en lo esencial.
 - **Solo se incluye la siguiente modificación: la devolución** del exceso de cotización prevista en este precepto **se realizará por la TGSS sin que sea necesario –como se exigía antes- la solicitud previa** del interesado. El segundo párrafo del art. 313.1 LGSS, en la nueva redacción, dispone, en este sentido, que “la TGSS procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarse en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha”.
- El art. 2.2 de la Ley 6/2017 añade un segundo apartado al art. 8 de la Ley 47/2015, en el que se establece que lo dispuesto en el art. 313 LGSS **es también de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia que queden incluidas en el grupo 1º de cotización del RETM**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.4. Período de liquidación y contenido de la obligación de cotizar

- La DF 2ª.3 de la Ley 6/2017 modifica, con efectos a partir de 1.1.2018, el **art. 45 RGCL** relativo al período de liquidación y al contenido de la obligación de cotizar en el RETA.
- **El período de liquidación** de la obligación de cotizar al RETA sigue referido, con carácter general, a meses completos. Pero ahora se precisa que, en los casos de las tres primeras altas y bajas, dentro de cada año natural, la cotización comprenderá solo los días de prestación efectiva de la actividad por cuenta propia en el mes en que aquellas se hayan producido, exigiéndose la fracción de la cuota mensual correspondiente a dichos días; a tal efecto la cuota fija mensual se dividirá por 30 en todo caso.
- Bajo la regulación anterior, la **obligación de cotizar** nacía desde el día primero y se mantenía hasta el último día del mes en que se practicaba la baja. Con la nueva redacción del art. 45 RGCL dada por la Ley 6/2017 hay que distinguir dos supuestos: a) **En el caso de las tres primeras altas y las tres primeras bajas dentro del año natural**: la obligación de cotizar nace desde el día en que concurren las condiciones determinantes para la inclusión en el RETA y se extingue desde el día en que desaparezcan dichas condiciones. b) **Altas posteriores, altas prácticas de oficio por la TGSS y demás bajas**: la obligación de cotizar nace desde el día primero del mes del alta y se extingue en el último día del mes natural de la baja, siempre y cuando se comunique esta última en plazo.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.5. Domiciliación obligatoria del pago de las cuotas

- La DF 3ª.2 de la Ley 6/2017 modifica la **DA 8ª del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social** (RD 1415/2004).
- Conforme a la nueva redacción, los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar incluidos en el **RETA** y en el **RETM**, en el caso de trabajadores por cuenta propia, deben efectuar el pago de las cuotas mediante el **sistema de domiciliación en cuenta**, abierta en una entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social.
- La modificación entra en vigor el **1 de enero de 2018**.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.6. Reducciones y bonificaciones. Cambios en el Título V de la LETA

a) Cambios en el art. 30 LETA, con entrada en vigor el 26.10.2017

El art. 30 LETA se modifica por el art. 5 de la Ley 6/2017. **Los cambios son escasos:**

- En el supuesto previsto en la letra a) del apartado primero, relativo al cuidado de un menor a cargo, se amplía la edad de este menor, que **pasa de 7 a 12 años.**
- Se añade un apartado 8 al precepto, en virtud del cual **lo dispuesto en la norma será de aplicación, cuando se cumplan los requisitos establecidos, a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del RETM.**

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.6. Reducciones y bonificaciones. Cambios en el Título V de la LETA

- b) **Cambios en la tarifa plana. Nueva redacción del art. 31 de la LETA (art. 3 Ley 6/2017), con entrada en vigor el 1.1.2018**
- **Ampliación de la "tarifa plana":** Se amplía el período en el que la cuota del RETA se fija en 50 euros, que pasa **de 6 a 12 meses**. Además, **se reduce el período en el que no se puede haber estado dado de alta** previamente como autónomo para poder beneficiarse de esta medida: **de 5 a 2 años**. Estos cambios también benefician a quienes haya optado por una base de cotización superior a la mínima, a los que no se les aplica la cuota fija de 50 euros sino una reducción del 80%, en los términos ya vistos. Se mantiene inalterado el sistema de reducciones y bonificaciones durante los 12 meses siguientes. El período incentivado total se extiende, por tanto, a 24 meses, frente a los 18 meses anteriores.
 - **Menores de 30 años o de 35 años si son mujeres:** El período en el que no se puede haber estado en alta previamente como autónomo para beneficiarse de esta medida se reduce también a **2 años**. La regulación, en lo demás, no se modifica. El período incentivado total se extiende, pues, a 36 meses, frente a los 30 meses anteriores.
 - El autónomo **que ya hubiera disfrutado** de los beneficios en la cotización previstos en el RETA podrá volver a solicitarlos si reemprende. En estos casos, el período de baja en el RETA exigido para tener derecho a estos beneficios será de **3 años**.
 - La norma, en su nueva redacción, dispone que lo dispuesto en ella **es aplicable** a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo 1º de cotización del **RETM**.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.6. Reducciones y bonificaciones. Cambios en el Título V de la LETA

c) Nueva redacción del art. 32 de la LETA, con entrada en vigor el 1.1.2018

El art. 4 de la Ley 6/2017 **da nueva redacción al art. 32 de la LETA**, que regula, de forma específica, las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia.

- **Se reduce el período en el que no se puede haber estado en alta previamente** como autónomo para poder beneficiarse de las reducciones y bonificaciones previstas en este precepto, que pasa -como en la regulación general del art. 31 LETA- **de 5 a 2 años**.
- **Se mantiene inalterada la duración y el contenido de estos beneficios:** un período inicial de 12 meses con "tarifa plana" de 50 euros o reducción del 80% en los términos ya examinados; una bonificación del 50% por un período de hasta 48 meses, hasta completar un período máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.
- **Se admite que el autónomo que ya hubiera disfrutado de los beneficios** en la cotización previstos en el RETA pueda volver a solicitarlos si reemprende. En estos casos, el período de baja en el RETA exigido para tener derecho a estos será de **3 años**, previsión incluida también en el art. 32 LETA con carácter general.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.6. Reducciones y bonificaciones. Cambios en el Título V de la LETA

- d) **Modificación del art. 35 de la LETA, con entrada en vigor el 26.10.2017. La inclusión de la pareja de hecho**
- La DF 10ª de la Ley 6/2017 **modifica el art. 35 de la LETA y deroga la DA 13ª de la LETA.**
 - El art. 35 LETA, en su nueva redacción, **incluye**, entre los beneficiarios de las bonificaciones que establece, **a la pareja de hecho** del trabajador autónomo.
 - El párrafo segundo **define, a estos efectos, la pareja de hecho, de una forma muy similar a la prevista en el art. 221 LGSS** para la pensión de viudedad: se considera pareja de hecho “la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja”.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.6. Reducciones y bonificaciones. Cambios en el Título V de la LETA

e) Cambios en el art. 38 LETA, con entrada en vigor el 26.10.2017

- **El art. 38 de la LETA** regula, como vimos, la bonificación de cuotas de Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- **En la redacción anterior**, dada por la Ley 31/2015, la bonificación se limitaba a aquellos autónomos que fueran sustituidos durante esos períodos mediante los contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados a que se refiere el Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre. Se establecía, además, que la bonificación solo era de aplicación mientras coincidieran en el tiempo la suspensión de la actividad por esas causas y el contrato de interinidad del sustituto. **La nueva redacción** –que incorpora el art. 6 de la Ley 6/2017- **suprime este condicionamiento**. La bonificación se aplica, con carácter general, a la cotización de los trabajadores incluidos en el RETA o como trabajadores por cuenta propia en el grupo 1º de cotización del RETM, durante los períodos señalados, siempre y cuando estos períodos tengan una duración de al menos 1 mes.
- Además, en la nueva redacción del art. 38 LETA, a la hora de aplicar la bonificación **ya no se tiene en cuenta la base mínima o fija que corresponda sino la base media** que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.3. Cotización a la Seguridad Social

2.3.6. Reducciones y bonificaciones. Cambios en el Título V de la LETA

f) Un nuevo supuesto de bonificación: el art. 38 bis de la LETA

El art. 7 de la Ley 6/2017 **añade un nuevo artículo 38 bis a la LETA, con efectos a partir de 26.10.2017**. Este precepto establece un nuevo supuesto de bonificación **a favor de las trabajadoras autónomas que se reincorporan al trabajo en determinados supuestos**.

Beneficiarias: trabajadoras incluidas en el RETA o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo 1º de cotización del RETM, que hubieran cesado su actividad por maternidad, adopción, acogimiento y tutela y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha de dicho cese.

Bonificación: La cuota por contingencias comunes, incluida la IT, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima. Las trabajadoras que opten por una base superior, podrán aplicarse durante este mismo período una bonificación del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.4. La recaudación. Cambios en el régimen de recargos por ingreso de las deudas d Seguridad Social fuera de plazo

- El art. 1 de la Ley 6/2017 modifica –con efectos a partir del 1.1.2018- el **art. 30 LGSS** con el objetivo de modular los recargos. El cambio afecta tanto a los trabajadores por cuenta propia como a los trabajadores por cuenta ajena.
- La novedad consiste en reducir a un 10% el recargo aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, siempre y cuando se hayan cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 29 LGSS. **A partir de 1.1.2018, los recargos pasan a ser los siguientes:**

Cumplimiento en plazo de las obligaciones establecidas en el art. 29 1 y 2 LGSS

Las cuotas debidas se abonan dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso	10%
Las cuotas debidas se abonan a partir del segundo mesa natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso	20%

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29 1 y 2 LGSS

Si las cuotas debidas se abonan antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación	20%
Si las cuotas se abonan a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso	35%
Deudas con la Seguridad Social que tengan carácter de ingresos de derecho público cuyo objeto esté constituidos por recursos distintos a cuotas	20%

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.5. Modificaciones en la acción protectora

2.5.1. Nueva forma de determinar la base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los autónomos

- La DF 4ª de la Ley 6/2017 modifica la letra a) del art. 318 LGSS. **Esta modificación entra en vigor el día 1 de marzo de 2018.**
- La nueva redacción del art. 318 a) LGSS **mantiene la remisión a los capítulos VI y VII del título II** (que regulan la prestación por maternidad y paternidad del Régimen General), **pero ahora se exceptúan de esta remisión los arts. 179.1 y 185.**
- Las prestaciones por maternidad y paternidad en el RETA consistirán en un subsidio equivalente al 100% de la **base reguladora**, como en el Régimen General. Cambia, sin embargo, la forma de determinar la base reguladora de estas prestaciones, que pasa a ser el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180.
- De no haber permanecido el interesado en alta en el RETA durante la totalidad del referido período de 6 meses, la base reguladora será el resultado de dividir las bases de cotización al RETA acreditadas entre los días en que el trabajador haya estado en alta en dicho régimen dentro de ese período.
- Esta nueva forma de determinar la base reguladora de las prestaciones por maternidad y paternidad se aplica también a los trabajadores por cuenta propia del **RETM** que queden incluidos en el grupo 1º de cotización. La DF 4ª.2 y 3 modifica los arts. 24 y 25 Ley 47/2015.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.5. Modificaciones en la acción protectora

2.5.2. Inclusión del accidente *in itinere* con carácter general

- En el capítulo 11 (epígrafe IV) vimos que el concepto de accidente de trabajo en el RETA no coincide con el previsto en el art. 156 LGSS para el Régimen General. El concepto de accidente de trabajo que resulta aplicable al trabajador autónomo común **se encuentra recogido actualmente en el art. 316.2 LGSS y, hasta ahora, no incluía el accidente *in itinere***. Para el TRADE, el concepto de accidente de trabajo, que se recoge en el art. 317 LGSS, es más amplio y sí incluye esta modalidad de accidente laboral.
- La Ley 6/2017 **amplía el concepto de accidente de trabajo del autónomo común, incluyendo el accidente *in itinere***. Para ello, su art. 14 –con entrada en vigor el 26.10.2017- **añade un segundo párrafo al art. 316.2 LGSS**, en virtud del cual “también se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional”. A estos efectos, se aclara que “se entenderá como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales”.
- **No se ha pretendido con ello equiparar el concepto de accidente de trabajo del autónomo común y del TRADE**. El accidente de trabajo del autónomo común sigue siendo más restrictivo, pues la relación de causalidad entre el accidente y el trabajo mantiene su rigidez (“como consecuencia directa e inmediata”), mientras que para el TRADE el nexo causal es más flexible, bastando que la lesión se produzca “con ocasión o por consecuencia” de la actividad profesional.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.5. Modificaciones en la acción protectora

2.5.3. Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción completa de la pensión de jubilación contributiva

- La DF 5ª.1 de la Ley 6/2017 **modifica los apartados 2 y 5 del art. 214 LGSS con efectos desde 26.10.2017**. Con esta modificación se amplía la compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación contributiva y la realización de un trabajo autónomo.
- Como regla general, se mantiene la compatibilidad entre la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia con la percepción del 50% de la pensión contributiva de jubilación, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el art. 214.1 LGSS.
- Pero **ahora la compatibilidad puede llegar al 100% si se cumplen estos dos requisitos:**
 - 1) Que la actividad se realice por cuenta propia.**
 - 2) Que se acredite tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena** (si se está compatibilizando el 100% de la pensión y se extingue la relación con el trabajador por cuenta ajena, la compatibilidad se reducirá al 50% de la pensión).
- La DF 5ª.2 de la Ley 6/2017 añade una **DF 6ª bis a la LGSS**, en virtud de la cual, dentro del ámbito del diálogo social y de los acuerdos en el seno del Pacto de Toledo, se procederá a aplicar al resto de la actividad por cuenta propia y al trabajo por cuenta ajena el mismo régimen de compatibilidad establecido entre la pensión de jubilación contributiva y la realización de trabajos por cuenta propia.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

2.6. Encuadramiento en la Seguridad Social de los hijos del trabajador autónomo

- Ya vimos en el capítulo 9 (epígrafe III) que en la DA 10ª de la LETA se incluye una previsión específica en relación con el encuadramiento en la Seguridad Social de los **hijos del trabajador autónomo**.
- **Esta DA 10ª, en su texto original**, disponía que los hijos menores de 30 años que convivieran con el trabajador autónomo y fueran contratados por él como trabajadores por cuenta ajena, no tendrían cubierta la protección por desempleo.
- **Posteriormente, la Ley 27/2009 añadió a la DA 10ª un segundo párrafo** en el que se otorga el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considera que existen especiales dificultades cuando el hijo esté en alguno de los grupos siguientes:
 - a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
 - b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
- **La DF 6ª de la Ley 6/2017 –con entrada en vigor el 26.10.2017- añade a esta lista un nuevo supuesto:**
 - c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

A estos mismos efectos, se modifica el apartado 2 del art. 12 LGSS.

2. Cambios introducidos por la Ley 6/2017

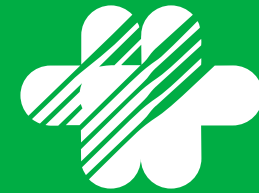
2.7. Derechos colectivos del trabajador autónomo

- El título IV de la Ley 6/2017 –con efectos desde 26.10.2017- introduce mejoras en los derechos colectivos del autónomo, dando nueva redacción a los **arts. 19.3, 20.4 y 22 LETA.**
 - El art. 19.3, en su nueva redacción, establece que las asociaciones representativas de trabajadores autónomos serán titulares de las facultades establecidas en el art. 21.3 LETA.
 - Se da también nueva redacción al art. 20.4 de la LETA, en virtud del cual las asociaciones, confederaciones, uniones y federaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial que hayan acreditado ser representativas y con mayor implantación, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, serán declaradas de utilidad pública conforme a los arts. artículos 32 a 36 de la LO 1/2002, de 22 de marzo.
 - Se añade un último inciso al art. 22.3 de la LETA, para establecer que en la composición del Consejo del Trabajo Autónomo también estarán representados los Consejos del Trabajo Autónomo de ámbito autonómico.
- En el plazo de 1 año, el Gobierno debe adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a la DA 8ª de la LETA, relativa a la participación de los trabajadores autónomos en el CES (DA 1ª Ley 6/2017). Además, en el plazo de 6 meses, el Gobierno deberá desarrollar los criterios objetivos de representatividad de las organizaciones profesionales de trabajadores autónomos. Asimismo, en el plazo de 1 año, el Gobierno deberá proceder a la constitución efectiva y puesta en funcionamiento del Consejo del Trabajo Autónomo (DA 2ª Ley 6/2017).

III. Reformas pendientes

La Ley 6/2017 no aborda los grandes problemas que plantea el régimen jurídico del autónomo y, en especial, del RETA. La ley solo realiza “reformas urgentes”, dejando la reforma integral para más adelante. La ley incluye las siguientes encomiendas:

- En el plazo de 1 año, el Gobierno debe adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la DA 8ª LETA **sobre la participación de los autónomos en el CES** (DA 1ª).
- El Gobierno, en el plazo de 1 año, debe proceder a constituir el Consejo de Trabajo Autónomo. Para ello, en el plazo de 6 meses tendrá que desarrollar los **criterios objetivos de representatividad** que establece el art. 21 LETA (DA 2ª).
- De forma gradual, pero con un plazo máximo de 4 años –que, sin embargo, se condiciona a que “se den las condiciones económicas necesarias–, se llevará a cabo **la conversión en bonificaciones de las reducciones de cuotas a la Seguridad Social** (DA 3ª).
- Se procederá a **determinar el concepto de “habitualidad”** a efectos de la inclusión en el RETA, en el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del RETA constituida en el Congreso (DA 4ª).
- En el ámbito de dicha Subcomisión se procederá también a determinar los elementos que hagan posible la implantación de un **sistema de cotización a tiempo parcial** para los autónomos, mediante el oportuno desarrollo reglamentario del art. 25 de la LETA (DA 5ª).
- Esta Subcomisión abordará asimismo la determinación de los elementos que hagan posible el acceso a **la jubilación parcial** de los autónomos incluidos en el RETA (DA 6ª).



Fraternidad
Muprespa

Últimas reformas y reformas pendientes:

- I. La Ley 31/2015, de 9 de septiembre. Un nuevo impulso al "autoempleo".
- II. Nuevas medidas de apoyo al trabajo autónomo: la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- III. Reformas pendientes.

SU MUTUA, 275



MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL N°.275.CIF:G-82287228
Plaza de Cánovas del Castillo 3, 28014 Madrid, España.